



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 588-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 11 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 1479-2023-UNADQTC/PCO-VPA, Memorandum N° 1922-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con el Informe N° 1479-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 05 de diciembre de 2023, el Director General de Administración C.P.C. Alain Oporto Jiménez solicita la actualización de la Resolución Presidencial N° 105-2023-UNADQTC/PCO, Resolución Presidencial aprueba la reconfirmación del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNADQTC, en vista que algunos integrantes designados en la Resolución en mención, dejaron de tener vínculo laboral, elevando la propuesta respectiva para su reconfirmación;

Que, mediante el Memorandum N° 1922-2023-UNADQTC/PCO de fecha 11 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, Mg. José Luis Fernández Salcedo, a solicitud de la Dirección General de Administración, autoriza la emisión del acto resolutivo que aprueba la reconfirmación del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNADQTC;

Que, con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 105-2023-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2023 se reconfirmó el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

Que la Septuagésima Tercera Disposición Final Complementaria de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 588-2023-P-CO-UNADQTC

11-DICIEMBRE-2023

Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley 30597, constituyen pliegos presupuestarios;

Que el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios para la atención del pago de sentencias judiciales, modificado por el artículo único de la Ley N° 30841 publicada el 19 de agosto del 2018, señala: "Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral, 2. Materia previsional, 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4. Otras deudas de carácter social, 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD";

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y en cuyo artículo 10 señala que el comité está integrado por:

- El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité.
- El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces.
- El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.
- El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- Un representante designado por el Titular del Pliego.

Por su parte el segundo párrafo del precitado dispositivo legal señala que, en caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares, respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO en todos sus extremos la Resolución Presidencial N° 105-2023-UNADQTC/PCO de fecha 20 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONFORMAR el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco el cual estará integrado según detalle siguiente:

PRESIDENTE:

- Director General de Administración (TITULAR).
- Especialista Administrativo III de la Unidad de Recursos Humanos (ALTERNO).

MIEMBROS:

- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (TITULAR).
- Jefe de la Unidad Formuladora (ALTERNO).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 588-2023-P-CO-UNADQTC

11-DICIEMBRE-2023

- Secretario General (TITULAR).
- Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (Alternó)
- Asesor Legal (TITULAR).
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (ALTERNO)
- Vicepresidente Académico (TITULAR).
- Vicepresidente de investigación (ALTERNO).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité designado en el Artículo segundo de la presente Resolución y a las dependencias administrativas de la UNADQTC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. EDGAR PINTO HUANCAMILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ SALGEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA